



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO No. CNR-LG-14/2016

"SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016"

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación del CENTRO

NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino

y que en adelante me denomino "EL

"LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

portador

de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V., de nacionalidad y con Número de Identificación Tributaria

CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016", según Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 10453 y 10524, del siete de abril de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es mantener existencias de todos los consumibles mínimos e indispensables que se utilizan en las diferentes Unidades del CNR a nivel nacional y UCP, que permitan realizar de forma eficiente el desarrollo de las actividades y buen





funcionamiento de las mismas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, para el solicitante Departamento de Almacén-CNR: 13 ítems, hasta por un monto total de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,817.88), y para el solicitante UCP-CNR: 9 ítems, hasta por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$441.49), haciendo un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,259.37), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallándose de la siguiente manera por ítem:

SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE ALMACEN-CNR:

İTEM	U/M	CANT.	DESCRIPCIÓN	DPG, S.A. DE C.V.		
				MARCA	UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
1	UNIDAD	15	PELICULA PARA FAX BROTHER MODELO 1270E	BROTHER	\$ 33.84	\$ 507.60
2	UNIDAD	24	ALMOHADILLA GRANDE No 2 (COBERTURA DE METAL, TINTA AZUL)	ARTLINE	\$ 3.62	\$ 86.88
4	BOLSA	400	BANDAS DE HULE BOLSA DE 100 UNIDADES	STUDMARK	\$ 0.66	\$ 264.00
5	UNIDAD	6000	BOLIGRAFOS AZULES (1,0 MM PUNTO MEDIANO, SISTEMA DE ESCRITURA SUAVE)	BIC	\$ 0.10	\$ 600.00
6	UNIDAD	3000	BOLIGRAFOS NEGROS (1,0 MM PUNTO MEDIANO, SISTEMA DE ESCRITURA SUAVE)	BIC	\$ 0.10	\$ 300.00
7	UNIDAD	200	BOLIGRAFOS ROJOS (1,0 MM PUNTO MEDIANO, SISTEMA DE ESCRITURA SUAVE)	BIC	\$ 0.10	\$ 20.00
8	UNIDAD	900	BORRADORES DE LAPIZ (GOMA BLANCA DE 2 1/2")	STUDMARK	\$ 0.12	\$ 108.00
16	BOTE	60	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO BOTE (QUE NO DEJE VISIBLE LO BORRADO)	STUDMARK	\$ 0.34	\$ 20.40
17	UNIDAD	900	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPIZ (QUE NO DEJE VISIBLE LO BORRADO)	PAPER MATE	\$ 0.78	\$ 702.00
20	CAJA	400	GRAPAS STANDARD (DE MARCA,CAJA DE 5000 PIEZAS QUE ENGRAPE HASTA 20 HOJAS DE PAPEL DE 20 LBS)	BOSTITCH (1)	\$ 0.84	\$ 336.00
22	UNIDAD	300	LAPICES BICOLOR(AZUL Y ROJO N°. 610 LAPIZ GRÁFITO)	STUDMARK	\$ 0.09	\$ 27.00
23	UNIDAD	1500	LAPICES MINA NEGRA HB2(CON BORRADOR, HECHO CON MATERIALES NO TOXICOS)	STUDMARK (2)	\$ 0.06	\$ 90.00
34	UNIDAD	600	SACAGRAPAS DE PUNTA (REMOVEDOR DE GRAPAS)	BOSTITCH	\$ 1.26	\$ 756.00
TOTAL (USD\$)					\$ 3,817.88	





ÍTEM	U/M	CANT.	DESCRIPCIÓN	DPG, S.A. DE C.V.			
				MARCA	UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	
2	BOL	25	BANDAS DE HULE BOLSA DE 100 UNIDADES EN EMPAQUE SELLADO Y QUE INDIQUE LA CANTIDAD DE 100 UNIDADES	STUDMARK	\$ 0.66	\$ 16.50	
3	UNI	195	BOLIGRAFOS AZULES CON CAPUCHÓN	BIC	\$ 0.10	\$ 19.50	
4	UNI	195	BOLIGRAFOS NEGROS CON CAPUCHÓN	BIC	\$ 0.10	\$ 19.50	
10	UNI	205	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPÍZ COLOR BLANCO	PAPER MATE	\$ 0.78	\$ 159.90	
12	UNI	55	ENGRAPADORA MEDIANA	BOSTITICH	\$ 3.83	\$ 210.65	
16	CAJ	4	GRAPAS PARA ENGRAPADORA	BOSTITCH (1)	\$ 0.84	\$ 3.36	
17	UNI	172	LAPICES MINA NEGRA PRESENTACIÓN EN CAJA DE 12 UNIDADES	STUDMARK (2)	\$ 0.06	\$ 10.32	
18	вот	2	LIQUIDO CORRECTOR MECANOGRÁFICO	STUDMARK	\$ 0.34	\$ 0.68	
26	UNI	12	REGLA PLASTICA TRANSPARENTE DE 30 CMS	BOLIK	\$ 0.09	\$ 1.08	
			TOTAL (USD\$)		\$ 441.49		

La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo, para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso





de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. Queda expresamente definido que la forma de pago por los suministros brindados, se efectuarán mensualmente, contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2016. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas, parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Para el caso de los suministros requeridos por la UCP-CNR, el monto total de los mismos se distribuye de la manera siguiente: a) Fondos BCIE por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$390.70); b) Fondos de Contrapartida CNR por la cantidad de CINCUENTA 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.79).QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos





ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; d) El margen de vencimiento será de UN (1) año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro; e) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador de contrato respectivo; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas; i) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 13 al 15 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y al Auxiliar Administrativo de la Unidad Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, nombrados según Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 10453 y 10524, del siete de abril de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO 94/100





DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 425.94), la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes; a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO





FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 10453 y 10524, del siete de abril de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General





de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN

POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la cine de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, SALVADOR

ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada LUCÍA

MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

Reg: 78077 4 Nit: 0614-090294 106 0 V2. PBX: 2526 6500

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria , que en

adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

, Ingeniero Industrial,



número





a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA; y yo el SUSCRITO

NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por bs comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-CATORCE/ DOS MIL DIECISÉIS, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, para el solicitante Departamento de Almacén-CNR: Trece ítems, hasta por un monto total de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para el solicitante UCP-CNR: Nueve ítems, hasta por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin





embargo, para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. Queda expresamente definido que la forma de pago por los suministros brindados, se efectuarán mensualmente, contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como







unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, stableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE





del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente - dicha delegación - a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor : Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de

Constitución de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, referido en el literal que antecede, que incorpora en un solo texto íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario

inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS





TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en fecha cinco de julio de dos mil cuatro. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados, de este domicilio, que entre sus finalidades está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones cinco años; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario r, inscrita en el Registro de

Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, documento en el cual consta que su nuevo domicilio será el de esta ciudad; d) Credencial de Elección de la nueva administración de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, , de

fecha cinco de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISETE del Registro de Sociedades, en fecha doce de marzo de dos mil catorce, de la cual consta que según acta número cincuenta y tres, de fecha cinco de marzo de ese año, en su punto ÚNICO, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Director Propietario el para un período de cinco años, a partir del once de abril de dos

mil catorce hasta el once de abril de dos mil diecinueve, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



